Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LX LEGISLATURA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 36, 37 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B, fracción VII, 23 y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tiene por recibida la constancia de asignación de Diputado de Mayoría Relativa, extendida por el Instituto Electoral de Tlaxcala, al ciudadano Diputado Propietario Gregorio Adhemir Cervantes Díaz.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establece el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se tiene por rendida la protesta de ley del ciudadano Gregorio Adhemir Cervantes Díaz, en consecuencia se integra como Diputado Propietario de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil once.

C. MILDRED MURBARTIAN AGUILAR.- DIP. PRESIDENTA.- C. ALEJANDRA ROLDÁN BENÍTEZ.-DIP. SECRETARIA.- C. JORGE GARCÍA LUNA.- DIP. SECRETARIO.- Firmas Autógrafas.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LX LEGISLATURA

Oficio No. S.P. 302/2011

LIC. ANABELL AVALOS ZEMPOALTECA SECRETARIA DE GOBIERNO P R E S E N T E

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en alcance a mi oficio número 984 de fecha 30 de noviembre de 2009, por el que fue remitido a Usted el Decreto número 122, mediante el cual se aprobaron las reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; solicito tenga a bien ordenar a quien corresponda, se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo su atenta dirección la siguiente:

"FE DE ERRATAS"

En el Decreto número 122, aprobado en sesión extraordinaria pública, celebrada el día 29 de noviembre de 2009, por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXVIII, Segunda Época, No. 3 Extraordinario, de fecha 07 de Diciembre del 2009, existe un error de precisión, el cual a continuación se detalla:

Febrero 22 del 2011 Página 3

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman los artículos: 23-A fracción I; 39 fracción III, inciso b); 40 primero, segundo, tercero y quinto párrafos; 94 primer párrafo; 112 segundo párrafo; 131; 147 fracciones IX primer párrafo, XIII, XIV primer párrafo, XXI, XXI-BIS y XXV; 151 fracción V; 153 fracciones VII inciso b), XVI inciso b) numeral 7 y XVII; 155 primer párrafo; 157 fracciones VI, X v XI; 160 fracciones III incisos f) y g), IV, VII incisos a), b) último párrafo, y c), VIII inciso a) numeral 1; 162 fracción V; 282; 283 fracción II; 299 primer párrafo; 303; 304 primer párrafo; 320 fracción XVII; y 534 fracciones I y II inciso b). Se adicionan los artículos: 2 con una fracción VI, recorriéndose las actuales VI a XVIII, a VII a XIX; 23-A fracción I con un segundo párrafo; 28 con una fracción VI; 63 con un penúltimo y último párrafos: 65-A con un tercer v cuarto párrafos: 78 con una fracción V; 94 con un segundo párrafo; 97 con un tercer párrafo; 132 con un tercer y cuarto párrafos; 151 con una fracción VII; 153 fracciones VII con un inciso e), XII con un inciso i); 155 fracción II, inciso a) con los numerales 16, 17, 18 y 19; 155-B; 156 fracción II con los incisos k), l), m), n) y ñ); 157 fracción IX con un inciso e); 160 fracciones III, con un inciso k), y IV con los incisos c) y d); una Subsección Undécima a la Sección Primera del Capítulo IX del Título Cuarto con el artículo 162-H; 313 con un tercer párrafo; 318 con una fracción III; 320 fracción XVI con el inciso f). Se derogan los artículos 152, 153 fracciones XVI inciso b), numerales 1 v 2; 162 fracciones II v III; todos ellos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 156. ...

I. ...

De a) a l) ...

II. ...

De a) a j) ...

- **k)** Café Bar. Lugar donde se expenden bebidas con contenido alcohólico para su consumo en el interior del propio establecimiento.
- I) Pizzería con venta de cerveza. Establecimiento público, dedicado a la preparación y venta de pizzas con cerveza, para su consumo en sus propias instalaciones.
- **m)** Canta bar. Establecimiento en el que se realizan actividades artísticas con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman los artículos: 23-A fracción I; 39 fracción III, inciso b); 40 primero, segundo, tercero y quinto párrafos; 94 primer párrafo; 112 segundo párrafo; 131; 147 fracciones IX primer párrafo, XIII, XIV primer párrafo, XXI, XXI-BIS y XXV; 151 fracción V; 153 fracciones VII inciso b), XVI inciso b) numeral 7 y XVII; 155 primer párrafo; 157 fracciones VI, X y XI; 160 fracciones III incisos f) y g), IV, VII incisos a), b) último párrafo, y c), VIII inciso a) numeral 1; 162 fracción V; 282; 283 fracción II; 299 primer párrafo; 303; 304 primer párrafo; 320 fracción XVII; y 534 fracciones I y II inciso b). Se adicionan los artículos: 2 con una fracción VI, recorriéndose las actuales VI a XVIII, a VII a XIX; 23-A fracción I con un segundo párrafo; 28 con una fracción VI; 63 con un penúltimo y último párrafos: 65-A con un tercer y cuarto párrafos: 78 con una fracción V; 94 con un segundo párrafo; 97 con un tercer párrafo; 132 con un tercer y cuarto párrafos; 151 con una fracción VII: 153 fracciones VII con un inciso e), XII con un inciso i); 155 fracción II, inciso a) con los numerales 16, 17, 18 y 19; 155-B; 156 fracción II con los incisos m), n), ñ), o) y p); 157 fracción IX con un inciso e); 160 fracciones III, con un inciso k), y IV con los incisos c) y d); una Subsección Undécima a la Sección Primera del Capítulo IX del Título Cuarto con el artículo 162-H; 313 con un tercer párrafo; 318 con una fracción III; 320 fracción XVI con el inciso f). Se derogan los artículos 152, 153 fracciones XVI inciso b), numerales 1 v 2; 162 fracciones II v III; todos ellos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 156. ...

I. ...

De a) a j) ...

II. ...

De a) a l) ...

- **m**) Café Bar. Lugar donde se expenden bebidas con contenido alcohólico para su consumo en el interior del propio establecimiento.
- n) Pizzería con venta de cerveza. Establecimiento público, dedicado a la preparación y venta de pizzas con cerveza, para su consumo en sus propias instalaciones.
- **ñ)** Canta bar. Establecimiento en el que se realizan actividades artísticas con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.

- **n)** Cabaret. Sala de espectáculos, generalmente nocturnos, contando con un bar o restaurante, que durante las actuaciones, se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto, cerrado o al copeo, para su consumo en el interior del local.
- **n**) Centro nocturno. Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para su consumo en el interior del establecimiento.
- o) Cabaret. Sala de espectáculos, generalmente nocturnos, contando con un bar o restaurante, que durante las actuaciones, se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto, cerrado o al copeo, para su consumo en el interior del local.
- **p)** Centro nocturno. Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para su consumo en el interior del establecimiento.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" Tlaxcala de X., a 16 de febrero de 2011 EL SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIC. ENRIQUE ZEMPOALTECA MEJÍA

Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Secretaría Parlamentaria.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LX LEGISLATURA

Oficio No. S.P. 303/2011

LIC. ANABELL AVALOS ZEMPOALTECA SECRETARIA DE GOBIERNO PRESENTE

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en alcance a mi oficio número 1379 de fecha 14 de diciembre de 2010, por el que fue remitido a Usted el Decreto número 180, mediante el cual se aprobaron las reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; solicito tenga a bien ordenar a quien corresponda, se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo su atenta dirección la siguiente:

"FE DE ERRATAS"

En el Decreto número 180, aprobado en sesión ordinaria pública, celebrada el día 14 de diciembre de 2010, por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXIX, Segunda Época, No. 52 Primera Sección, de fecha 29 de Diciembre del 2010, existe un error de precisión, el cual a continuación se detalla:

DICE:	DEBE DECIR:
	,
ARTICULO UNICO. Con fundamento en lo	ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la	dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Febrero 22 del 2011 Página 5

Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **Se reforman:** el párrafo primero del artículo 49; el inciso i) de la fracción I del artículo 153; la fracción V del artículo 256; los capítulos 4000, 5000, 7000, 8000 y el último párrafo, todos del artículo 275; el artículo 278; 285; 286; el primer párrafo del artículo 287; el segundo párrafo del artículo 288; 289; 291; 292; 300; 301; 305; las fracciones III y IV del artículo 322; 353. **Se adicionan:** el tercer párrafo del artículo 312; la fracción V del artículo 322 y el cuarto párrafo del artículo 323, y **Se derogan** la fracción III del artículo 162.-B; los artículos 306 y 307; todos ellos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar de la manera siguiente:

Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Se reforman: el párrafo primero del artículo 49; el inciso i) de la fracción I del artículo 153; las fracciones I y II del artículo 162.-B; la fracción V del artículo 256: los capítulos 4000, 5000, 7000, 8000 v el último párrafo, todos del artículo 275; el artículo 278; 285; 286; el primer párrafo del artículo 287; el segundo párrafo del artículo 288; 289; 291; 292; 300; 301; 305; las fracciones III y IV del artículo 322; el cuarto párrafo del artículo 323 y 353. Se adicionan: el tercer párrafo del artículo 312, y la fracción V del artículo 322. Se derogan: la fracción III del artículo 162.-B; los artículos 306 y 307; todos ellos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala v sus Municipios, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 301. Cualquier modificación al presupuesto de egresos autorizado, que implique traspasos del gasto público entre: programas, proyectos, sectores, dependencias, entidades, capítulos y partidas, sólo requerirá autorización de la Secretaría, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto considerado no exceda del quince por ciento del gasto neto total originalmente autorizado. Cuando este importe sea superior, el excedente requerirá autorización del Congreso o del Ayuntamiento respectivo, según corresponda, quienes aprobarán las modificaciones.

Artículo 301. Cualquier modificación al presupuesto de egresos autorizado, que implique traspasos del gasto público entre: programas, proyectos, sectores, dependencias, entidades, capítulos y partidas, sólo requerirá autorización de la Secretaría, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto considerado no exceda del quince por ciento del gasto neto total originalmente autorizado. Cuando este importe sea superior, el excedente requerirá autorización del Congreso o del Ayuntamiento respectivo, según corresponda, quienes aprobarán las modificaciones.

•••

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Tlaxcala de X., a 16 de febrero de 2011
EL SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL
CONGRESO DEL ESTADO
LIC. ENRIQUE ZEMPOALTECA MEJÍA

Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Secretaría Parlamentaria.

* * * * *